



DERECHOS DE AUTOR EVELYN GRAMAJO

**MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA
QUETZALTENANGO, GUATEMALA.**

**REGLAMENTO
INTERNO
MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE
FLORES, C.C.,
DEPARTAMENTO DE
QUETZALTENANGO.**

2016



MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA QUETZALTENANGO, GUATEMALA.

LA MUNICIPALIDAD DE FLORES, C.C., DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, al tenor del Artículo 262 establece: Que las relaciones laborales de funcionarios y empleados de las Municipalidades, se normarán por la Ley de Servicio Municipal, Decreto número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas Municipales, en caso de empleados el Honorable Concejo de acuerdo a preceptos legales le corresponde velar porque cada trabajador municipal cumpla con su trabajo, el señor Alcalde es responsable administrativamente del funcionamiento y estará entre sus facultades la elección del personal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 262 de la Constitución de la República de Guatemala, y el Artículo 35 inciso (i) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir y aprobar el presente Reglamento Interno Municipal:



MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA QUETZALTENANGO, GUATEMALA.

ARTÍCULO 1.: El presente Reglamento regula las relaciones laborales entre trabajadores y Municipalidad, con el propósito de garantizar la eficacia en la Administración Pública y Municipal.

ARTÍCULO 2.: Son considerados trabajadores municipales las personas individuales que prestan un servicio remunerado por el erario municipal, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.

ARTÍCULO 3.: Todo trabajador municipal esta obligado a acatar órdenes o instrucciones que le sean impartidas por sus superiores. No podrá obligarse a órdenes que comprometan su dignidad o que vayan en menoscabo de su integridad.

ARTÍCULO 4.: Las situaciones o asuntos que se consideren confidenciales deberán tomarse con discreción, tanto el empleado municipal como los directores, jefes de departamento o unidad deberán guardar discreción relacionada a su labor.

ARTÍCULO 5.: Se establece el horario de labores los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, gozando de una hora de almuerzo, será responsabilidad de los directores, jefes de departamento o unidad que se cumpla, dando ellos el ejemplo en éste como en otros casos.

ARTÍCULO 6.: Queda terminantemente prohibido realizar actos que afecten las buenas costumbres y la moral dentro de las oficinas de la Municipalidad, este artículo está dirigido tanto para trabajadores como para directores, jefes del departamento o unidad.



MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA QUETZALTENANGO, GUATEMALA.

ARTÍCULO 7.: Cada empleado municipal deberá mantener en orden sus archivos y al día los expedientes a su cargo, así como también es responsable de la pérdida o deterioro de los mismos. Los directores, jefes de departamento o unidad harán periódicamente una evaluación debiendo informar de la misma al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 8.: Los directores, jefes del departamento o unidad deberán dar aviso al Director de Recursos Humanos, Persona Designada o en su caso al señor Alcalde Municipal cuando algún trabajador incumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.: Es responsabilidad de caja director, jefe de departamento o unidad velar por el orden y disciplina tanto de la oficina a su cargo como el personal a su disposición, será sancionado el director, jefe de departamento o unidad que no cumpla con lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.: Cuando algún trabajador municipal solicite permiso deberá hacerlo con tres días de anticipo y por escrito dirigido a los directores, jefes de departamento o unidad quienes podrán autorizar o no, debiendo hacerlo de inmediato del conocimiento del señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 11.: Cuando el permiso se solicite por motivos de enfermedad, se deberá dar aviso al director, jefe de departamento o unidad al que pertenezca el trabajador por la vía que considere necesaria, debiendo presentar constancia del médico.



MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA QUETZALTENANGO, GUATEMALA.

ARTÍCULO 12.: Cuando el servicio lo requiera, cualquier trabajador municipal podrá ser trasladado de departamento mediante previo aviso escrito, manteniendo su calidad y su plaza.

ARTÍCULO 13.: El trabajador municipal que tenga bajo su cargo equipo de oficina, mobiliario, vehículo o cualquier otro instrumento que le sirva para realizar su trabajo, es responsable de los mismos, caso contrario deberá responder por la pérdida o deterioro, en casos especiales debe comunicarse a su Jefe inmediato el daño sufrido por su equipo y justificar el mismo.

ARTÍCULO 14.: Queda prohibido el uso y extracción de equipo de oficina, mobiliario, etc. para actividades de uso particular sin previa autorización del director, jefe de departamento o unidad o Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 15.: Queda terminantemente prohibido para todo trabajador municipal abandonar sus labores en horas hábiles sin autorización del director, jefe de departamento o unidad. No está autorizado a realizar proselitismo político alguno a favor de ningún partido en horarios de trabajo, y menos utilizar vehículos o cualquier otro equipo para esos fines.

ARTÍCULO 16.: Se prohíbe a todo trabajador o a los directores, jefes de departamento o unidad presentarse a sus labores en estado de ebriedad, ésta falta se considera dentro de las graves.

ARTÍCULO 17.: De acuerdo a la labor que realice el trabajador o los directores, jefes de departamento o unidad, deberá asistir a su trabajo en forma presentable, el Concejo Municipal aprobará si



MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA QUETZALTENANGO, GUATEMALA.

podrá proveerse de uniforme al personal para una mejor presentación.

ARTÍCULO 18.: Ningún trabajador municipal podrá realizar horas extraordinarias, sin la autorización del director, jefe de departamento o unidad al que pertenezca y con el visto bueno del señor Alcalde Municipal, éstas deberán justificarse plenamente.

ARTÍCULO 19.: El trabajador que realice horas extraordinarias sin cumplir con lo establecido en el Artículo 18 de este reglamento no tendrá derecho al pago de las mismas.

ARTÍCULO 20.: Cuando el director, jefe de departamento o unidad lo crea conveniente, podrá solicitar a los trabajadores a su cargo informe sobre las actividades que realicen, informe que deberá presentarse en la fecha que indique, el director, jefe de departamento o unidad a la vez está obligado a rendir el mismo informe de sus labores al Despecho Municipal.

ARTÍCULO 21.: Los Jefes de los departamentos de Servicios Públicos y del Impuesto Único Sobre Inmuebles, deberán de rendir un informe detallado de los ingresos financieros de sus departamentos cada tres o cuatro meses, según los plazos de cobro (Abril, Julio, Octubre y Enero o Mayo, Septiembre y Enero, según corresponda), éste mismo informe será del conocimiento del señor Alcalde Municipal quien deberá hacerlo llegar al Concejo Municipal en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 22.: Queda terminantemente prohibido a los trabajadores municipales realizar funciones en otro departamento



MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA QUETZALTENANGO, GUATEMALA.

sin la autorización previa del director, jefe de departamento o unidad.

DERECHOS DE AUTOR EVELYN GRAMAJO

ARTÍCULO 23.: Se prohíbe a todo trabajador o director, jefe de departamento o unidad terminantemente el uso de los teléfonos propiedad de la Municipalidad, (líneas fijas y celulares) para realizar llamadas de interés personal a excepción de emergencias comprobadas.

ARTÍCULO 24.: Todo trabajador municipal está obligado a atender al público con respeto, responsabilidad y amabilidad con el propósito de brindar eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios municipales, es obligación del director, jefe de departamento o unidad velar porque se cumpla el presente Artículo dando el ejemplo.

ARTÍCULO 25.: El empleado municipal que ejerce funciones de Guardianía o Seguridad para edificios municipales tiene terminantemente prohibido abandonar sus puestos en el horario establecido, su turno tendrá 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, si por algún motivo de emergencia, tiene que abandonar el puesto es su deber ponerse de acuerdo con su relevo para mantener cubierto el puesto y comunicarlos a su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 26.: El trabajador que tenga pensado renunciar a sus labores, deberá hacerlo saber por escrito con quince días de anticipación al director, jefe de departamento o unidad o Alcalde Municipal, se le dará audiencia para conocer el motivo y aceptar la misma.



MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA QUETZALTENANGO, GUATEMALA.

ARTÍCULO 27.: Cuando la Municipalidad, decida realizar actividades sociales, culturales, deportivas, etc. podrá solicitar la participación y colaboración de los trabajadores quienes están en la obligación de apoyar dichas actividades, se tomará en cuenta su colaboración y naturalmente se podrá conocer de algún impedimento que justifique el no poder prestar apoyo.

ARTÍCULO 28.: Lo establecido en el presente Reglamento regulará las actividades tanto de trabajadores del área Administrativa como trabajadores del área de campo, unido al director, jefe de departamento o unidad.

ARTÍCULO 29.: Dependiendo de la actividad que realicen los trabajadores del área de campo podrán con autorización del director, jefe de departamento o unidad a que pertenezcan laborar en un horario especial de acuerdo a la actividad a realizar siempre que el señor Alcalde Municipal tenga conocimiento del caso.

ARTÍCULO 30.: Cada empleado del área de campo está obligado a informar con un día de anticipación a su director, jefe de departamento o unidad sobre las actividades programadas.

REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 31.: El trabajador municipal y director, jefe de departamento o unidad que incumpla con lo establecido en el presente Reglamento será sancionado de la siguiente forma, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal



MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA QUETZALTENANGO, GUATEMALA.

- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión en el trabajo sin goce de salario
- d) Destitución

ARTÍCULO 32.: Las sanciones a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento podrán ser impuestas por el Jefe de Recursos Humanos, Directores, Jefes de departamento o unidad, así como por el Alcalde Municipal, antes de emitir sanción alguna deberá establecerse la culpabilidad dándole oportunidad al trabajador de ser escuchado como manda la Ley.

ARTÍCULO 33.: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34.: El presente Reglamento cobrará vigencia ocho días después de emitido el Acuerdo por el Concejo Municipal, y cada director, jefe de departamento o unidad, estará obligado a darlo a conocer al personal bajo su mando constatando que ninguno se quede sin estar debidamente enterado, ya que no podrán aducir desconocimiento del mismo.